

REGLAMENTO INSTITUCIONAL AG COLLEGE



Nelson Regis Amparán Lara
Representante Legal

Fecha de publicación: junio de 2026.

D.R. © 2026 AG COLLEGE, A.C.

Boulevard Manuel Romero No. 590 Oriente, Colonia Chapultepec, C.P. 80040,
Culiacán Rosales, Sinaloa, México.

Todos los derechos reservados. El contenido de este documento es propiedad de AG COLLEGE, A.C., y está protegido por las leyes mexicanas. Queda prohibida la reproducción, distribución o modificación total o parcial de este documento, por cualquier medio, sin la autorización previa y por escrito de la asociación.

Contenido

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. De la institución

Título II. Requisitos de admisión, inscripción, reinscripción y permanencia

Capítulo I. De la admisión y la inscripción

Capítulo II. De la reinscripción y permanencia

Capítulo III. De la Modalidad No Escolarizada y el Campus Digital

Capítulo IV. Del uso ético de herramientas de inteligencia artificial y tecnologías emergentes.

Título III. Derechos y obligaciones de los alumnos

Capítulo I. De los derechos

Capítulo II. De las obligaciones

Título IV. Tipos de baja de los alumnos y el procedimiento respectivo

Capítulo I. Tipos de baja

Capítulo II. Procedimiento de baja

Capítulo III. Reingreso

Título V. Becas

Capítulo I. Del otorgamiento

Capítulo II. De la renovación

Capítulo III. De la reducción o cancelación

Título VI. Procedimientos de evaluación y acreditación de asignaturas

Capítulo I. Tipos de evaluación

Capítulo II. Procedimientos de evaluación y acreditación

Capítulo III. Revisión de calificaciones

Título VII. Reglas para la movilidad estudiantil

Capítulo I. Consideraciones generales

Título VIII. Del Servicio Social

Capítulo I. Consideraciones generales

Capítulo II. La prestación del Servicio Social

Título IX. Requisitos de certificación y titulación

Capítulo I. Consideraciones generales

Capítulo II. Requisitos para la emisión del Certificado total de estudios

Capítulo III. Requisitos para la emisión del Certificado parcial de estudios

Capítulo IV. Requisitos para la obtención del Diploma, Título profesional o Grado académico

Capítulo V. Opciones y requisitos para la Obtención del Título Profesional, Diploma o Grado Académico

Título X. Atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo

Capítulo I. Consideraciones generales

Título XI. Actos de indisciplina

Capítulo I. Consideraciones generales

Capítulo II. De la clasificación de las faltas

Capítulo III. Inicio del procedimiento

Capítulo IV. Proceso de revisión o apelación

TÍTULO XII. De los Órganos Colegiados Institucionales

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Comité Académico Institucional

Capítulo III. Comité de Integridad Académica

Capítulo IV. Comité Disciplinario Institucional

Capítulo V. Comité de becas

Capítulo VI. Comité de Titulación y Grados

Título XIII. Transitorios

Disposiciones finales

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Institucional se expide en cumplimiento con lo dispuesto por las normas jurídicas de la materia y tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre AG College y sus alumnos, egresados y demás integrantes de la comunidad educativa, estableciendo los derechos, obligaciones, procedimientos y disposiciones aplicables a la prestación de los servicios educativos.

Artículo 1 BIS. Interpretación con perspectiva de género. Para efectos del presente Reglamento, las palabras y expresiones contenidas en el mismo que se escriban en masculino genérico o en masculino con carácter colectivo, deberán entenderse referidas a todas las personas, sin distinción de género que forman parte de la comunidad educativa de AG College.

Esta disposición tiene por objeto garantizar el principio de igualdad y no discriminación, así como asegurar la correcta interpretación y aplicación del Reglamento sin exclusiones formales o materiales por razón de género.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los programas académicos impartidos por AG College que correspondan a un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo federal.

Artículo 3. AG College ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables en materia educativa, así como de conformidad con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 4. La inscripción o reinscripción del estudiante implicará la aceptación expresa del contenido y aplicación del presente Reglamento, incluidas las reformas, adiciones, actualizaciones o modificaciones que se realicen al mismo, las cuales surtirán efectos y le serán aplicables a partir de su entrada en vigor, así como de las demás normas, disposiciones, políticas, lineamientos y procedimientos que de éste emanen o deriven.

Artículo 5. Por la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento, observancia y cumplimiento son obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados de los programas de educación superior impartidos por AG College, independientemente del nivel de estudios que cursen o hayan cursado. Esta obligación también será aplicable a los estudiantes provenientes de otras instituciones que participen en programas de movilidad nacional o internacional. En ningún caso el desconocimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento podrá invocarse como excusa, justificación o argumento para eximirse de su cumplimiento.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Institución o AG College:** La institución educativa particular que presta servicios educativos de tipo superior.
- II. **Aspirante:** Persona que manifiesta su interés en ingresar a alguno de los programas de educación superior en cualquiera de sus niveles impartidos por AG College y que se encuentra en proceso de cumplir los requisitos y procedimientos de admisión establecidos por la Institución.
- III. **Campus digital:** Herramienta apoyada en tecnologías de la información y comunicaciones que permite administrar los contenidos, las actividades y los usuarios de servicios educativos para facilitar, tanto el aprendizaje de los estudiantes, como la propia administración del curso.
- IV. **Estudiante:** Persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico impartido por AG College que cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento. También tendrán la calidad de estudiante las personas provenientes de otras instituciones educativas que participen y se encuentren debidamente inscritas en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional administrados o reconocidos por AG College.
- V. **Egresado:** La persona que haya acreditado la totalidad de asignaturas de un plan de estudios.
- VI. **Movilidad Estudiantil:** Proceso que permite al estudiante participar temporalmente en programas académicos de AG College o de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudios, de conformidad con las disposiciones institucionales aplicables.
- VII. **Autoridad Institucional:** Las áreas académicas, administrativas o directivas facultadas para aplicar el presente Reglamento.
- VIII. **Servicios Escolares:** El área responsable del control y administración académica y documental.
- IX. **Calendario escolar:** A la Programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte AG College.
- X. **Programa académico:** Conjunto organizado y estructurado de estudios que conduce a la obtención de un grado, título, diploma o certificado, integrado por un plan de estudios, programas de estudio, actividades de aprendizaje y demás requisitos académicos establecidos por la Institución, y que se imparte conforme a la normativa educativa aplicable.
- XI. **Plan de estudios:** Instrumento académico que organiza de manera sintética, estructurada y secuencial las asignaturas, unidades de aprendizaje y demás actividades formativas que integran un programa académico. Incluye los propósitos generales de

formación, el perfil de egreso, los criterios de organización curricular y los mecanismos de evaluación y actualización que aseguren su pertinencia, calidad y vigencia.

XII. Programa de estudios: Documento que describe de manera específica los contenidos, objetivos o resultados de aprendizaje, actividades formativas, estrategias didácticas y criterios de evaluación de una asignatura o unidad de aprendizaje, mediante los cuales se verifica el logro de los aprendizajes previstos. Los recursos académicos y educativos que apoyen el proceso de enseñanza-aprendizaje deberán guardar congruencia con lo establecido en el programa de estudios correspondiente.

XIII. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE): Resolución emitida, en términos de la legislación educativa aplicable, por las autoridades educativas federales, de las entidades federativas o por las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, mediante la cual se incorporan al Sistema Educativo Nacional los estudios de educación superior impartidos por particulares.

XIV. Reglamento: El presente Reglamento Institucional.

Capítulo I. De la institución

Artículo 7. AG College es una institución privada de Educación Superior con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y orientada a la formación integral del hombre en los aspectos académicos, profesionales, humanísticos, culturales, cívicos y sociales que busca cumplir estos fines en beneficio de la sociedad.

Artículo 8. AG College promueve el desarrollo de las competencias generales, profesionales y específicas que le permiten al estudiante desempeñarse con éxito tanto en sus estudios como en los ámbitos profesional y laboral.

Artículo 9. AG College podrá programar cursos extracurriculares que coadyuven al logro de los objetivos de cada uno de los programas educativos. Las actividades académicas, técnicas y administrativas del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como de los estudiantes, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10. AG College, tiene su domicilio en la ciudad de Culiacán, pudiendo instituir dependencias en cualquier otra ciudad del estado y del país.

TÍTULO II. REQUISITOS DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Capítulo I. De la admisión y la inscripción

Artículo 11. En cada periodo escolar, ya sea semestral o cuatrimestral, AG College podrá admitir estudiantes de nuevo ingreso y de reingreso, de conformidad con los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el calendario escolar vigente y, en su caso, en los periodos de admisión específicos que determine la Institución.

Artículo 12. El Departamento de Gestión Escolar y la Dirección de Estrategia Académica serán las instancias responsables de la elaboración, aprobación, actualización y difusión del calendario escolar institucional a través de las plataformas virtuales.

El calendario escolar contendrá, entre otros aspectos, las fechas de inicio y terminación de los periodos lectivos, los periodos vacacionales, las fechas para la realización de trámites académicos y administrativos, así como cualquier otra actividad relevante para la operación académica de AG College.

Asimismo, el calendario escolar establecerá los periodos de admisión mensuales durante los cuales AG College llevará a cabo la recepción, revisión y validación de la documentación presentada por los aspirantes, para su posterior inscripción e inicio de cursos, de conformidad con la estructura y periodos lectivos de cada programa académico.

Artículo 13. Toda persona que solicite su ingreso a AG College deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como a los lineamientos, políticas y procedimientos institucionales vigentes.

La calidad de estudiante se adquirirá una vez que el aspirante:

- I. Haya concluido satisfactoriamente el proceso de admisión;
- II. Entregue la documentación requerida por la Institución;
- III. Haya realizado el pago correspondiente al proceso de ingreso; y
- IV. Sea formalmente inscrito por el Departamento de Gestión Escolar

Los derechos y obligaciones derivados de la calidad de estudiante surtirán efectos a partir de la fecha de inscripción oficial.

Artículo 14. Son requisitos generales de ingreso a AG College los siguientes:

- I. Acreditar los estudios inmediatos anteriores al nivel educativo que se pretenda cursar, mediante documento oficial válido;
- II. Presentar la documentación requerida por la Institución dentro de los plazos establecidos;
- III. Completar la solicitud de inscripción correspondiente;
- VI. Cumplir con cualquier otro requisito académico o administrativo que determine AG College.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados impedirá la formalización de la inscripción.

Artículo 15. La documentación obligatoria para el ingreso será la siguiente:

1. Acta de nacimiento o documento equivalente.
2. CURP, para alumnos mexicanos o extranjeros residentes en México.
3. Certificado total de estudios del nivel inmediato anterior, legalizado cuando resulte necesario.
4. Carta de autenticidad del certificado total de estudios del nivel inmediato anterior.

5. Solicitud de inscripción firmada.
6. Documentación adicional aplicable en casos de equivalencia o revalidación.
7. Título o Cédula profesional en caso de los aspirantes a programas de posgrado.

Los documentos enlistados anteriormente, podrán ser presentados inicialmente en formato digital para efectos de admisión, inscripción o integración del expediente académico.

No obstante, para la realización de trámites de certificación, expedición de documentos académicos, titulación o cualquier otro procedimiento que así lo requiera, deberá obrar en el expediente institucional el original o copia notariada del acta de nacimiento o documento equivalente, del certificado total de estudios del nivel académico antecedente y, en su caso, de la resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la autoridad competente.

La falta de entrega de dicha documentación podrá suspender o impedir la realización de los trámites académicos y administrativos correspondientes, sin responsabilidad para AG College.

Artículo 16. Cuando un aspirante, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda iniciar estudios del tipo superior con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios. Si el interesado pretende el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con la normativa aplicable a dicho ejercicio.

El aspirante deberá tramitar previo a su inscripción el dictamen de revalidación estudios ante la autoridad competente.

Artículo 17. Los aspirantes que soliciten su ingreso a programas de posgrado deberán acreditar el grado académico antecedente correspondiente. Cuando dicho antecedente no sea afín al programa de posgrado elegido, deberán entregar una carta de exposición de motivos con la que demuestre experiencia profesional relacionada con el área de conocimiento del programa solicitado, conforme a los criterios y requisitos que establezca la Institución.

Artículo 18. Los programas de posgrado de AG College podrán admitir aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura en AG College o en otra institución educativa mediante la modalidad de estudios de posgrado como opción de titulación, siempre que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el presente Reglamento y entreguen:

- I. El certificado total de estudios de licenciatura correspondiente; y
- II. Una constancia emitida por la institución de origen, en hoja membretada, debidamente firmada por la autoridad competente y, en su caso, sellada, en la que:
 - a) Se autorice expresamente al aspirante para cursar el programa de posgrado elegido en AG College como opción de titulación;

b) Se precise el programa académico de posgrado de AG College en el que podrá inscribirse el aspirante para efectos de titulación; y

c) Se señale el porcentaje de créditos, asignaturas, unidades de aprendizaje o requisitos académicos que deberá acreditar para iniciar o concluir su proceso de titulación, de conformidad con la normativa aplicable de la institución de origen.

AG College no asumirá responsabilidad alguna respecto de los requisitos, procedimientos, criterios de evaluación, autorizaciones o determinaciones que la institución de origen aplique en materia de titulación, los cuales serán de la exclusiva competencia de dicha institución.

El estudiante inscrito en un programa de posgrado como opción de titulación deberá cumplir en todo momento con las disposiciones y requisitos de titulación establecidos por su institución de origen. La responsabilidad de AG College se limitará a la prestación de los servicios educativos correspondientes y, en su caso, a la expedición de los documentos académicos que acrediten los estudios realizados en la Institución.

Adicionalmente, deberán presentar el título profesional dentro de los plazos establecidos por AG College o por la normativa aplicable para el programa académico correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación facultará a AG College para suspender temporalmente los servicios educativos, restringir trámites académicos o administrativos, o impedir la continuidad de los estudios hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos documentales correspondientes, sin responsabilidad alguna para la Institución.

AG College no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias académicas, administrativas o de titulación derivadas de la falta de presentación oportuna de la documentación que acredite la conclusión y titulación del nivel académico antecedente.

Asimismo, AG College quedará eximido de cualquier responsabilidad en los casos de invasión de ciclo, invasión de nivel o cualquier otra irregularidad académica que resulte del incumplimiento por parte del estudiante de los requisitos de acreditación, titulación o documentación exigidos por la legislación aplicable, la autoridad educativa competente o la institución de origen.

Artículo 19. En los procesos de equivalencia o revalidación, AG College podrá reconocer asignaturas acreditadas conforme a la normativa educativa aplicable y a los criterios académicos institucionales.

Artículo 20. La documentación presentada por el aspirante o estudiante deberá ser auténtica, válida, vigente cuando corresponda, y susceptible de verificación ante la autoridad o institución emisora.

AG College podrá verificar la autenticidad, validez y procedencia de los documentos y antecedentes académicos presentados por el aspirante o estudiante ante las instituciones,

autoridades o entidades emisoras correspondientes, en cualquier momento durante su permanencia en la Institución o con posterioridad, cuando resulte necesario para fines académicos, administrativos o de cumplimiento normativo.

Si como resultado de dicha verificación se detecta la alteración, falsificación, apócrifidad, inconsistencia sustancial, uso indebido de documentos oficiales, declaración falsa de información o cualquier otra irregularidad que afecte la validez de los antecedentes académicos o de la documentación presentada, AG College podrá, según la gravedad del caso:

- I. Requerir al aspirante o estudiante la aclaración o sustitución de la documentación correspondiente;
- II. Suspender temporalmente el proceso de admisión, inscripción, reinscripción, titulación o cualquier trámite académico o administrativo relacionado;
- III. Declarar la nulidad de la admisión, inscripción, reinscripción, acreditación de estudios o trámite realizado con base en la documentación irregular;
- IV. Dar de baja al estudiante de manera definitiva, sin responsabilidad para AG College; y
- V. Dar vista a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir una infracción administrativa, una falta académica o un ilícito conforme a la legislación aplicable.

Las medidas previstas en el presente artículo podrán adoptarse independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan al aspirante o estudiante.

Artículo 21. La falta de presentación del documento oficial que acredite la conclusión total de los estudios correspondientes al nivel educativo inmediato anterior no impedirá, por sí misma, la admisión o inscripción provisional del aspirante en un programa académico de educación superior impartido por AG College.

Para tal efecto, el aspirante deberá suscribir una declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste haber concluido los estudios del nivel educativo antecedente y se comprometa a presentar el documento oficial correspondiente dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de inicio de clases del periodo escolar en que haya sido admitido.

Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante presente el documento de certificación correspondiente, AG College suspenderá de manera inmediata los servicios educativos y los trámites académicos asociados, hasta en tanto se regularice su situación documental.

Asimismo, procederá la suspensión de los servicios educativos cuando, aun habiéndose presentado oportunamente el documento antecedente, se desprenda de éste que el estudiante no acreditó o concluyó los estudios del nivel educativo inmediato anterior dentro

del plazo señalado en el presente artículo o que carecía de los requisitos académicos necesarios para su admisión.

En los supuestos antes señalados, AG College podrá autorizar, de manera excepcional y previa valoración del caso, un plazo improrrogable de hasta veinticuatro meses para que el estudiante obtenga la acreditación del nivel educativo antecedente y presente la documentación oficial correspondiente.

Durante dicho periodo, el estudiante permanecerá en suspensión académica y no podrá reinscribirse ni continuar cursando estudios. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos documentales, podrá solicitar su reingreso conforme a las disposiciones institucionales aplicables. Las asignaturas o unidades de aprendizaje acreditadas antes de la suspensión podrán ser reconocidas por AG College, siempre que la documentación presentada resulte auténtica y válida.

AG College verificará la autenticidad y validez de la documentación presentada ante las autoridades o instituciones emisoras correspondientes. Si como resultado de dicha verificación se determina que el documento carece de validez, presenta alteraciones, es apócrifo o no acredita legalmente la conclusión de los estudios antecedentes, se anularán las calificaciones, créditos, estudios y demás actos académicos realizados con base en dicha documentación, procediéndose conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento y sin posibilidad de regularización académica.

Cuando la documentación presentada resulte inválida o se determine que el estudiante carecía de los estudios antecedentes requeridos para cursar el nivel educativo correspondiente, AG College negará el reingreso o permanencia del estudiante, declarará sin efectos los estudios realizados y realizará las notificaciones que correspondan a las autoridades educativas competentes, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 22. Una vez concluido el proceso de inscripción, el estudiante recibirá las credenciales de acceso al campus digital que AG College determine para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, a través de los medios electrónicos oficiales.

El estudiante tendrá la obligación de proporcionar y mantener actualizados su correo electrónico, número telefónico y demás medios de contacto registrados ante el Departamento de Gestión Escolar, debiendo informar oportunamente cualquier modificación a dicha información.

Los datos de contacto proporcionados por el estudiante se considerarán medios oficiales de comunicación entre éste y AG College. En consecuencia, toda notificación, aviso, requerimiento, convocatoria, comunicación académica o administrativa que sea enviada a los medios de contacto registrados se tendrá por válidamente realizada y surtirá sus efectos desde el momento de su envío, independientemente de que el estudiante la consulte, lea o atienda.

La falta de actualización de los datos de contacto no eximirá al estudiante de las consecuencias derivadas de las comunicaciones y notificaciones efectuadas por AG College a la información registrada en sus expedientes institucionales.

Artículo 23. La carga académica mínima y máxima por periodo será determinada por AG College conforme al nivel educativo y plan de estudios correspondiente.

Artículo 24. La duración máxima para concluir un programa académico será determinada conforme a la estructura curricular autorizada y las disposiciones institucionales vigentes.

Capítulo II. De la reinscripción y permanencia

Artículo 25. Los trámites de reinscripción deberán realizarse a través de los medios, plataformas y procedimientos institucionales que AG College establezca para tal efecto.

La reinscripción se efectuará de manera automática para los estudiantes activos que hayan acreditado la totalidad de las asignaturas o unidades de aprendizaje correspondientes al periodo académico inmediato anterior y que cumplan con los demás requisitos académicos, administrativos y financieros aplicables.

Artículo 26. Los estudiantes que hayan interrumpido temporalmente sus estudios o que cuenten con asignaturas, unidades de aprendizaje o requisitos académicos pendientes de acreditar, podrán reinscribirse siempre que:

- I. Cumplan con los requisitos académicos, administrativos y financieros vigentes;
- II. Se apeguen a las disposiciones y vigencia del plan de estudios y a los límites de permanencia establecidos en el presente Reglamento;
- III. Exista oferta académica disponible para las asignaturas o unidades de aprendizaje que deban cursar o recurrar; y
- IV. No se encuentren sujetos a una sanción o restricción que impida su reinscripción.

Artículo 27. Será requisito para la reinscripción que el estudiante se encuentre dentro de los plazos mínimos y máximos de permanencia previstos para la conclusión del programa académico correspondiente.

El plazo mínimo para concluir los estudios será el establecido en el plan de estudios respectivo o, en su caso, el que resulte de la aplicación de las modalidades, mecanismos y opciones de acreditación previstos en el presente Reglamento para cursar, recurrar o acreditar las asignaturas o unidades de aprendizaje correspondientes.

El plazo máximo de permanencia será el que determine la normativa institucional y educativa aplicable, considerando la vigencia del plan de estudios, sus actualizaciones, modificaciones o sustituciones, así como las disposiciones que regulen la continuidad académica de los estudiantes.

Una vez vencido el plazo máximo de permanencia, el estudiante perderá el derecho a reinscribirse en el programa académico de origen, sin perjuicio de que pueda solicitar,

cuando proceda, su incorporación a un plan de estudios vigente mediante los mecanismos de equivalencia, transición curricular o reconocimiento académico que determine AG College.

Artículo 28. AG College podrá establecer a través de boletines, avisos, comunicados o a través de otros medios, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada programa académico.

Capítulo III. De la modalidad no escolarizada y el Campus Digital

Artículo 29. Modalidad no escolarizada. Los programas académicos impartidos por AG College en modalidad no escolarizada se desarrollarán principalmente mediante el uso de tecnologías de la información, plataformas digitales, recursos educativos electrónicos y demás herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados.

La participación del estudiante en esta modalidad implica la aceptación y observancia de las disposiciones previstas en el presente Capítulo, así como de los lineamientos, políticas y procedimientos tecnológicos que emita AG College.

Artículo 30. Campus digital. AG College pondrá a disposición de los estudiantes un Campus Digital como entorno tecnológico oficial para el desarrollo de actividades académicas, administrativas y de comunicación institucional.

A través del Campus Digital podrán realizarse, entre otras actividades:

- I. Acceso a contenidos académicos;
- II. Entrega de actividades y evidencias de aprendizaje;
- III. Aplicación de evaluaciones;
- IV. Consulta de calificaciones;
- V. Trámites académicos y administrativos;
- VI. Comunicación entre estudiantes, docentes y autoridades institucionales; y
- VII. Cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio educativo.

Artículo 31. Identidad digital institucional. Al formalizar su inscripción, el estudiante recibirá una cuenta institucional, así como las credenciales de acceso correspondientes, usuario, contraseña o cualquier otro mecanismo de autenticación que determine AG College para el uso de las plataformas, sistemas y servicios digitales institucionales.

De igual forma, el personal docente y administrativo recibirá las credenciales de acceso que AG College establezca, incluyendo usuario, contraseña o cualquier otro mecanismo de autenticación, las cuales deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las funciones, actividades y responsabilidades derivadas de su participación en la prestación del servicio educativo dentro de la institución.

Dichos elementos constituyen la identidad digital institucional del estudiante para efectos académicos y administrativos.

Toda actividad realizada mediante las credenciales asignadas se presumirá efectuada por el titular de la cuenta, salvo prueba en contrario.

Artículo 32. Uso personal e intransferible de credenciales. Las cuentas institucionales, usuarios, contraseñas y mecanismos de acceso son personales, confidenciales e intransferibles.

Queda estrictamente prohibido:

- I. Compartir credenciales con terceros;
- II. Permitir que otra persona realice actividades académicas utilizando la identidad digital del estudiante;
- III. Acceder a cuentas ajenas sin autorización;
- IV. Manipular, alterar o vulnerar sistemas institucionales; y
- V. Realizar cualquier conducta que comprometa la seguridad informática institucional.

El incumplimiento de esta disposición podrá constituir falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 33. Evidencias de participación académica. Las actividades realizadas dentro del Campus Digital generarán registros electrónicos que podrán ser utilizados por AG College para acreditar la participación académica del estudiante, así como del personal docente y administrativo.

Entre otras, podrán considerarse evidencias válidas:

- I. Ingresos al sistema;
- II. Entrega de tareas o actividades;
- III. Participación en foros;
- IV. Resultados de evaluaciones;
- V. Descarga o consulta de materiales;
- VI. Mensajes institucionales; y
- VII. Cualquier otra interacción registrada por las plataformas tecnológicas institucionales.

Artículo 34. Trazabilidad académica. AG College podrá conservar registros electrónicos de las actividades académicas realizadas por los estudiantes, personal docente y administrativo con fines de control escolar, evaluación, verificación académica, auditoría institucional, supervisión de autoridades educativas y resolución de controversias.

Los registros electrónicos generados por los sistemas institucionales constituirán evidencia válida respecto de las actividades realizadas dentro del Campus Digital.

Artículo 35. Actividades asincrónicas. Los estudiantes deberán desarrollar las actividades académicas dentro de los plazos y periodos establecidos en los programas de estudio, calendarios académicos y lineamientos institucionales.

La modalidad no escolarizada permite que determinadas actividades se realicen de manera asincrónica; sin embargo, ello no exime al estudiante de cumplir de manera oportuna con sus obligaciones académicas.

Artículo 36. Evaluaciones en línea. AG College podrá aplicar evaluaciones, exámenes, proyectos integradores, actividades de acreditación y demás mecanismos de evaluación mediante plataformas digitales.

La Institución podrá utilizar herramientas tecnológicas para verificar identidad, autenticidad de participación, integridad académica y prevención de fraude académico.

Cuando existan indicios razonables de plagio, suplantación de identidad, uso indebido de inteligencia artificial o cualquier otra conducta que afecte la autenticidad de la evaluación, AG College podrá anular la actividad correspondiente y aplicar las medidas académicas o disciplinarias procedentes.

Artículo 37. Soporte tecnológico. AG College procurará mantener en funcionamiento los sistemas tecnológicos necesarios para la prestación de los servicios educativos.

El estudiante será responsable de contar con acceso a internet, equipo de cómputo, dispositivos y condiciones tecnológicas mínimas necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas.

Las fallas atribuibles a equipos, conexiones o servicios contratados directamente por el estudiante no generarán responsabilidad para AG College.

Artículo 38. Notificaciones electrónicas. Las comunicaciones, avisos, requerimientos, convocatorias, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones académicas o administrativas podrán realizarse mediante correo electrónico institucional, Campus Digital u otros medios electrónicos autorizados por AG College.

Las notificaciones electrónicas se tendrán por legalmente efectuadas desde la fecha y hora en que sean enviadas o publicadas en los medios institucionales correspondientes.

Artículo 39. Disponibilidad y mantenimiento de plataformas. AG College podrá realizar actualizaciones, mantenimientos preventivos, correctivos o mejoras tecnológicas en sus plataformas digitales.

Cuando dichas actividades puedan afectar temporalmente la prestación del servicio, la Institución procurará informar oportunamente a los estudiantes a través de los medios oficiales de comunicación.

Artículo 40. Integridad académica digital. Los estudiantes deberán observar principios de honestidad académica, autenticidad, ética y responsabilidad en el uso de las plataformas tecnológicas institucionales.

Quedan prohibidas las conductas de plagio, suplantación de identidad, manipulación de evidencias académicas, uso fraudulento de herramientas tecnológicas o cualquier otra acción que comprometa la integridad del proceso educativo.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas conforme al presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Capítulo IV. Del uso ético de herramientas de inteligencia artificial y tecnologías emergentes

Artículo 41. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular el uso ético, responsable y transparente de las herramientas de inteligencia artificial y demás tecnologías emergentes utilizadas en las actividades académicas, administrativas, de investigación, vinculación y evaluación desarrolladas por AG College, promoviendo la innovación educativa, sin menoscabo de los principios de honestidad académica, autoría intelectual, integridad, responsabilidad y autenticidad del aprendizaje.

Artículo 42. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Herramientas de Inteligencia Artificial: Sistemas, aplicaciones, plataformas o tecnologías capaces de generar, procesar, analizar, transformar, sintetizar o asistir en la creación de contenidos, información, datos, imágenes, audio, video, código informático o cualquier otro producto digital mediante procesos automatizados.

II. Tecnologías Emergentes: Herramientas tecnológicas innovadoras que incorporen procesos automatizados, algoritmos avanzados, aprendizaje automático, realidad virtual, realidad aumentada, simulación digital, analítica de datos, automatización inteligente u otras tecnologías aplicables al proceso educativo.

III. Integridad Académica: Conjunto de principios éticos que garantizan la autenticidad, honestidad, responsabilidad y transparencia en el desarrollo de las actividades académicas.

IV. Autoría Académica: Reconocimiento de que el estudiante es responsable del contenido, razonamiento, conclusiones y aportaciones presentadas en cualquier actividad académica.

Artículo 43. Principios rectores. El uso de herramientas de inteligencia artificial y tecnologías emergentes deberá sujetarse a los siguientes principios:

- I. Honestidad académica;
- II. Transparencia;
- III. Responsabilidad personal;
- IV. Respeto a la propiedad intelectual;
- V. Protección de datos personales;
- VI. Confidencialidad de la información;
- VII. Legalidad;
- VIII. Equidad académica; y
- IX. Promoción del aprendizaje significativo.

X. Primacía del razonamiento humano, entendida como la obligación de que el uso de herramientas de inteligencia artificial tenga carácter complementario y no sustituya el juicio crítico, el análisis, la creatividad, la capacidad de razonamiento, ni la autoría intelectual del estudiante.

Artículo 44. Uso permitido. Salvo disposición expresa en contrario, los estudiantes podrán utilizar herramientas de inteligencia artificial y tecnologías emergentes para:

- I. Búsqueda, clasificación y análisis de información;
 - II. Elaboración de esquemas, mapas conceptuales y organizadores gráficos;
 - III. Apoyo en procesos de investigación;
 - IV. Corrección de estilo, redacción y ortografía;
 - V. Simulación de escenarios profesionales;
 - VI. Desarrollo de proyectos académicos;
 - VII. Generación de propuestas preliminares de trabajo;
 - VIII. Fortalecimiento de competencias digitales; y
- IX. Cualquier otra actividad compatible con los objetivos formativos del programa académico correspondiente.

Artículo 45. Responsabilidad académica. La utilización de herramientas tecnológicas no sustituye la obligación del estudiante de demostrar el dominio de los conocimientos, habilidades, competencias y resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios.

El estudiante será responsable de la veracidad, calidad, autenticidad, precisión y legalidad de cualquier trabajo, actividad, proyecto o evidencia académica presentada ante AG College, aun cuando haya utilizado herramientas tecnológicas para su elaboración.

Artículo 46. Transparencia en el uso de herramientas tecnológicas. Cuando así lo determine el docente, el programa académico, AG College o la naturaleza de la actividad académica, el estudiante deberá declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial o tecnologías emergentes en la elaboración de trabajos, proyectos, investigaciones, actividades o evaluaciones.

AG College podrá emitir lineamientos específicos sobre la forma de citar, declarar o documentar la utilización de dichas herramientas.

Artículo 47. Restricciones. Los docentes y autoridades académicas podrán limitar o restringir el uso de determinadas herramientas tecnológicas cuando la actividad académica tenga por objeto evaluar competencias, conocimientos, habilidades o desempeños que requieran acreditación personal e individual.

Las restricciones deberán comunicarse previamente a los estudiantes a través de los medios institucionales correspondientes.

Artículo 48. Conductas prohibidas. Se consideran conductas contrarias a la integridad académica:

- I. Presentar como propio un trabajo generado total o sustancialmente por herramientas tecnológicas sin autorización o sin la declaración correspondiente;
- II. Utilizar herramientas tecnológicas durante evaluaciones, cuando ello se encuentre expresamente prohibido;
- III. Utilizar sistemas automatizados para suplantar la identidad de otra persona;
- IV. Alterar, manipular o falsificar evidencias académicas;
- V. Generar información falsa o inexistente para sustentar actividades académicas;
- VI. Manipular resultados de evaluaciones o actividades mediante medios tecnológicos;
- VII. Utilizar herramientas tecnológicas para realizar actos de plagio académico;
- VIII. Vulnerar la seguridad de las plataformas institucionales; y
- IX. Cualquier otra conducta que afecte la autenticidad del proceso educativo.

Artículo 49. Protección de datos e información institucional. Los estudiantes deberán abstenerse de compartir mediante herramientas tecnológicas:

- I. Datos personales sensibles;
- II. Información confidencial de terceros;
- III. Expedientes académicos;
- IV. Evaluaciones reservadas;
- V. Información institucional restringida; y
- VI. Cualquier contenido cuya divulgación pudiera generar afectaciones legales o institucionales.

Artículo 50. Verificación de autenticidad. AG College podrá implementar mecanismos razonables para verificar la autenticidad, originalidad y autoría de las actividades académicas presentadas por los estudiantes.

Para tales efectos podrá utilizar:

- I. Entrevistas académicas;
- II. Evaluaciones complementarias;
- III. Defensas orales;
- IV. Revisiones documentales;
- V. Herramientas tecnológicas de análisis;
- VI. Registros de trazabilidad académica digital; y
- VII. Cualquier otro procedimiento compatible con la normativa aplicable.

Artículo 51. Tecnologías emergentes y actualización normativa. AG College podrá incorporar nuevas tecnologías al proceso educativo, así como emitir lineamientos, protocolos, criterios técnicos y disposiciones complementarias que regulen su utilización,

siempre que sean compatibles con la legislación educativa vigente, los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y los principios de integridad académica establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 52. Competencia del Comité de Integridad Académica. Corresponderá al Comité de Integridad Académica conocer, analizar y dictaminar los casos relacionados con el uso indebido de herramientas de inteligencia artificial y tecnologías emergentes, así como emitir las recomendaciones o resoluciones que correspondan conforme al presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los derechos

Artículo 53. Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios educativos conforme a los planes y programas de estudio autorizados;
- II. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación;
- III. Acceder a los recursos académicos, tecnológicos y administrativos puestos a disposición por AG College;
- IV. Recibir información clara y oportuna respecto de su situación académica y administrativa;
- V. Solicitar la expedición de documentos oficiales conforme a los procedimientos institucionales;
- VI. Presentar solicitudes, aclaraciones, recursos o inconformidades conforme a este Reglamento;
- VII. Recibir protección respecto del tratamiento de sus datos personales, conforme a la normativa aplicable; y
- VIII. Participar en las actividades académicas y formativas convocadas por la Institución.

El ejercicio de los derechos señalados estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Capítulo II. De las obligaciones

Artículo 54. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir y respetar las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional;
- II. Observar una conducta respetuosa hacia cualquier integrante de la comunidad educativa;
- III. Realizar personalmente las actividades académicas y evaluaciones correspondientes;
- IV. Abstenerse de incurrir en conductas de fraude académico, plagio o suplantación de identidad;
- V. Cubrir oportunamente las cuotas y pagos institucionales aplicables;
- VI. Mantener actualizada su información personal y medios de contacto;
- VII. Hacer uso responsable de las plataformas, sistemas y recursos institucionales; y

VIII. Atender las disposiciones emitidas por las autoridades académicas y administrativas competentes.

El desconocimiento del presente Reglamento no eximirá al alumno de su cumplimiento.

TÍTULO IV. TIPOS DE BAJA DE LOS ALUMNOS Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Capítulo I. Tipos de baja

Artículo 55. Las bajas de los estudiantes podrán ser:

- I. Baja voluntaria, cuando sea solicitada por el propio estudiante; y
- II. Baja por determinación institucional, cuando sea acordada por AG College con fundamento en las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Artículo 56. La baja por determinación institucional podrá ser acordada por la autoridad competente de AG College cuando el estudiante incumpla las disposiciones previstas en el presente Reglamento o en la demás normativa institucional aplicable.

Entre otras causas, la baja por determinación institucional podrá proceder por:

- I. La falta de entrega de la documentación original, copia certificada o copia notariada requerida por la Institución dentro de los plazos establecidos;
- II. La detección de documentación apócrifa, alterada, falsa o que carezca de validez oficial, así como la presentación de información inexacta o engañosa para efectos de admisión, inscripción, reinscripción, certificación o titulación;
- III. El incumplimiento de los requisitos académicos de permanencia previstos en el presente Reglamento, en el plan de estudios o en la normativa institucional aplicable;
- IV. La falta de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje o demás requisitos académicos en los términos establecidos por el presente Reglamento;
- V. No aceptar los términos, condiciones, lineamientos o disposiciones institucionales requeridas para el acceso y uso de las plataformas, sistemas o campus digital de AG College; y
- VI. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas, disciplinarias, financieras o documentales previstas en el presente Reglamento o en la demás normativa institucional aplicable que, a juicio de la autoridad competente, haga improcedente la permanencia del estudiante en la Institución.

Capítulo II. Procedimiento de baja

Artículo 57. Toda solicitud de baja voluntaria deberá presentarse a través de los medios de comunicación y canales institucionales autorizados para el programa académico correspondiente, los cuales estarán disponibles y publicados en el campus digital o en los medios oficiales que AG College determine.

Una vez recibida la solicitud, el área de Consejería Estudiantil, el Centro de Atención y Servicio al Alumno o la instancia institucional que corresponda, contactará al estudiante dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles con el propósito de analizar su situación académica y, en su caso, ofrecer alternativas de permanencia o continuidad en sus estudios.

Si el estudiante ratifica su decisión de causar baja o no acepta las alternativas ofrecidas por la Institución, el área correspondiente notificará al Departamento de Gestión Escolar para que se realice el trámite y registro de la baja en el expediente académico del estudiante.

La fecha efectiva de la baja será aquella en que el Departamento de Gestión Escolar realice su registro en los sistemas institucionales, sin perjuicio de los efectos académicos, administrativos o financieros que correspondan conforme a la normativa institucional aplicable.

Artículo 58. En los casos de baja por determinación institucional, la situación académica, administrativa o disciplinaria del estudiante será analizada por las autoridades competentes de AG College, quienes emitirán la resolución que corresponda conforme a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Como resultado del procedimiento de revisión, se elaborará el acta, dictamen o documento institucional que haga constar los hechos, antecedentes, análisis y resolución adoptada.

AG College notificará al estudiante la resolución correspondiente mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación oficial registrado en su expediente. Dicha notificación surtirá efectos a partir de la fecha de su emisión o envío, según corresponda.

Las resoluciones de baja por determinación institucional podrán derivar de causas académicas, administrativas, documentales o disciplinarias previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 59. El estudiante que sea objeto de una baja por determinación institucional tendrá derecho a solicitar la revisión de los hechos, circunstancias o incumplimientos que hayan dado origen a dicha resolución.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente de AG College dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificada la resolución correspondiente, acompañando los argumentos y, en su caso, la documentación que considere pertinente para sustentar su petición.

La autoridad competente analizará la información presentada y emitirá la resolución que corresponda, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la determinación previamente

adoptada. La resolución que recaiga a la solicitud de revisión será notificada al estudiante a través de los medios oficiales de comunicación institucional en un lapso no mayor a 10 días hábiles.

Capítulo III. Reingreso

Artículo 60. El estudiante que haya causado baja podrá solicitar su reingreso a AG College, sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales vigentes al momento de la solicitud.

La procedencia del reingreso estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones relativas a reinscripción, permanencia, vigencia del plan de estudios y demás requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa institucional aplicable.

La autorización del reingreso no implicará necesariamente la reincorporación al mismo plan de estudios, periodo académico o carga académica que el estudiante tenía al momento de causar baja, debiendo sujetarse, en su caso, a los procesos de equivalencia, transición curricular o actualización académica que determine AG College.

Artículo 61. El estudiante que haya sido dado de baja definitiva por la comisión de una falta disciplinaria grave perderá el derecho de reingreso a AG College.

TÍTULO V. BECAS

Capítulo I. Del otorgamiento

Artículo 62. AG College podrá otorgar becas académicas, institucionales, de apoyo económico o de cualquier otra naturaleza que determine la Institución, de conformidad con las políticas, lineamientos, convocatorias y procedimientos aplicables a cada programa académico.

El número de becas que AG College otorgue en cada ciclo escolar no podrá ser inferior al porcentaje mínimo establecido por la legislación educativa vigente y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, se considerará como base de cálculo la matrícula registrada en el ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 63. Las becas otorgadas por AG College son de carácter personal e intransferible, por lo que únicamente podrán ser utilizadas por el estudiante a quien hayan sido asignadas y no podrán cederse, transmitirse, sustituirse ni aplicarse en beneficio de terceros bajo ninguna circunstancia.

Artículo 64. AG College podrá celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de colaboración con empresas, instituciones u organizaciones para el otorgamiento de becas, descuentos o apoyos educativos en beneficio de sus colaboradores activos.

Los beneficios derivados de dichos convenios podrán extenderse, cuando así se establezca expresamente, a familiares del colaborador, de conformidad con los términos, alcances, requisitos y condiciones previstos en el convenio o acuerdo correspondiente.

La asignación, renovación, modificación, suspensión y cancelación de estos apoyos o becas se sujetará a los términos, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en los convenios, convocatorias, lineamientos y demás disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 65. Las becas y apoyos educativos otorgados por AG College podrán cubrir entre el veinte por ciento (20%) y el cien por ciento (100%) de los conceptos que determine la Institución, de acuerdo con la naturaleza, finalidad y condiciones de cada programa de becas.

Entre otros supuestos, las becas podrán otorgarse por las siguientes causas:

- I. Ser colaborador activo de una empresa, institución u organización con la que AG College mantenga un convenio o acuerdo de colaboración vigente;
- II. Haber obtenido un reconocimiento de excelencia académica, mención honorífica o cualquier otra distinción académica determinada por AG College;
- III. Ser beneficiario de una fundación, institución gubernamental, organismo no gubernamental u organización sin fines de lucro con la que AG College mantenga un convenio o acuerdo vigente; y
- IV. Cualquier otro supuesto previsto en las convocatorias, convenios, lineamientos o disposiciones institucionales aplicables.

AG College determinará los porcentajes, alcances, vigencia, condiciones y demás características de cada beca o apoyo educativo, de conformidad con la normativa institucional aplicable y, en su caso, con los convenios celebrados con empresas, instituciones u organizaciones.

Capítulo II. De la renovación

Artículo 66. La renovación de la beca procederá de manera automática para los estudiantes que permanezcan activos en el programa académico en el que se encuentren inscritos y continúen cumpliendo los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente Reglamento, en la convocatoria correspondiente y en la demás normativa institucional aplicable.

Capítulo III. De la reducción o cancelación

Artículo 67. AG College podrá reducir, suspender o cancelar la beca otorgada cuando el estudiante incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos o compromisos establecidos para su otorgamiento, renovación o conservación, o cuando incurra en infracciones al

presente Reglamento, a la normativa institucional aplicable o a las disposiciones previstas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 68. Entre otros supuestos, AG College podrá reducir, suspender o cancelar temporal o definitivamente una beca o apoyo institucional cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el estudiante deje de cumplir los requisitos o condiciones que dieron origen al otorgamiento de la beca;
- II. Cuando el estudiante deje de pertenecer a la empresa, institución u organización con la que AG College tenga celebrado un convenio que otorgue el beneficio;
- III. Cuando el estudiante suspenda temporalmente sus estudios o cause baja del programa académico correspondiente;
- IV. Cuando el estudiante incumpla las obligaciones académicas, administrativas o financieras previstas en el presente Reglamento o en la normativa institucional aplicable;
- V. Cuando se detecte que la información o documentación presentada para la obtención de la beca es falsa, alterada, incompleta o carece de validez;
- VI. Cuando el estudiante incurra en faltas disciplinarias que ameriten la reducción, suspensión o cancelación del beneficio; y
- VII. Cualquier otra causa prevista en la convocatoria, convenio, lineamientos o disposiciones institucionales aplicables.

La determinación sobre la reducción, suspensión o cancelación de la beca corresponderá a AG College, atendiendo a la naturaleza del beneficio otorgado y a las circunstancias particulares de cada caso.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 69. La evaluación académica, para efectos del presente Reglamento, es el proceso integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua que realiza AG College a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, mediante el cual se identifican, analizan y valoran los avances de su aprendizaje en las distintas etapas de su formación profesional.

Corresponde a AG College la evaluación relativa a la acreditación de asignaturas, la validación de estudios, el tránsito de los estudiantes entre grados, niveles o tipos educativos, así como la certificación de egresados.

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes comprenderá, de manera individual, la valoración de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, así como el grado

de logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio impartidos por AG College.

Artículo 70. La evaluación tiene por objeto:

- I. Valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje a partir de la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente definidos, a fin de determinar la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias alcanzadas en la asignatura;
- II. Proporcionar al estudiante elementos objetivos y formativos que le permitan analizar, comprender y contrastar su propio proceso de aprendizaje, fomentando el “aprender a aprender”, e identificar sus áreas de oportunidad para su desarrollo académico.

Capítulo I. Tipos de evaluación

Artículo 71. Los tipos de evaluación aplicables en AG College serán los siguientes:

- I. Evaluación ordinaria, aquella que se realiza durante el desarrollo regular de la asignatura, conforme a lo establecido en el plan y programa de estudios correspondiente la escala aplicable es de 5 a 10;
- II. Evaluación extraordinaria, aquella que se aplica para que el estudiante pueda acreditar una asignatura no aprobada en evaluación ordinaria, de conformidad con los criterios, requisitos y procedimientos establecidos por AG College, la calificación máxima que puede obtener el estudiante en este tipo de evaluación es 8; y
- III. Otras modalidades de evaluación, aquellas que, en su caso, sean autorizadas por AG College mediante disposiciones institucionales, planes de estudio, lineamientos o calendarios escolares aplicables.

Capítulo II. Procedimientos de evaluación y acreditación

Artículo 72. Las calificaciones finales de cada asignatura se determinarán con base en los criterios de evaluación establecidos en el programa de estudios correspondiente y notificados a través de la Plataforma Digital en cada una de las materias o unidades de aprendizaje de los distintos planes de estudio. De conformidad con la naturaleza y objetivos de cada asignatura, los criterios de evaluación podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Lecturas, ejercicios y análisis de casos;
- II. Participación en foros de discusión académica;
- III. Resolución de exámenes parciales o evaluaciones periódicas; y
- IV. Resolución de examen final.

La ponderación de cada criterio será la que se establezca en el programa de estudios y será comunicada oportunamente a los estudiantes al inicio del periodo académico correspondiente.

Artículo 73. La escala mínima aprobatoria será la que determine AG College conforme al nivel educativo correspondiente.

Para los programas de nivel licenciatura, la calificación mínima aprobatoria será de seis (6). Para los programas de nivel posgrado (especialidad y maestría), la calificación mínima aprobatoria será de ocho (8).

Lo anterior será aplicable conforme a los criterios de evaluación, acreditación y escala de calificaciones establecidos en el presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

Capítulo III. Revisión de calificaciones

Artículo 74. El estudiante podrá solicitar la revisión de calificaciones cuando considere que existe un error, inconsistencia o inconformidad debidamente fundamentada respecto de la evaluación obtenida.

La solicitud deberá presentarse por escrito a través de los medios institucionales autorizados dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación o registro de la calificación en los sistemas oficiales de AG College.

Artículo 75. La resolución derivada del proceso de revisión de calificaciones será emitida por la instancia académica competente de AG College, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa institucional aplicable.

Dicha resolución deberá estar debidamente fundamentada y motivada, y será notificada al estudiante mediante los medios oficiales de comunicación institucional registrados en su expediente.

TÍTULO VII. REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo I. Consideraciones generales

Artículo 76. AG College podrá celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de colaboración con instituciones educativas, empresas, organizaciones, organismos públicos o privados, establecimientos productivos, entidades del sector social o cualquier otra organización nacional o extranjera, con el objeto de que los estudiantes participen en prácticas formativas, estancias académicas, experiencias de aprendizaje en entornos reales de trabajo, proyectos aplicados, actividades de vinculación, programas de formación complementaria o cualquier otra actividad académica relacionada con su programa de estudios.

Dichas actividades podrán desarrollarse en modalidad presencial, virtual, híbrida o internacional, y tendrán por finalidad complementar la formación académica del estudiante mediante la aplicación práctica de los conocimientos, habilidades, competencias y demás resultados de aprendizaje previstos en el perfil de egreso correspondiente, fortaleciendo asimismo sus capacidades profesionales, interculturales y de inserción laboral en contextos nacionales e internacionales.

La participación de los estudiantes estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, migratorios, sanitarios, legales y operativos que resulten aplicables, así como a las disposiciones establecidas en los convenios, programas, lineamientos institucionales o instrumentos de colaboración correspondientes.

Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, AG College podrá exigir el cumplimiento de requisitos adicionales relacionados con seguros médicos, de accidentes, de viaje, responsabilidad civil o cualquier otra medida de protección necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades formativas.

Las actividades reguladas por el presente artículo tendrán carácter esencialmente académico y formativo, por lo que no generarán por sí mismas relación laboral alguna entre el estudiante y la entidad receptora, salvo disposición legal expresa en contrario o cuando la legislación aplicable del país donde se desarrollen establezca un régimen jurídico distinto.

AG College podrá reconocer académicamente las actividades realizadas mediante la acreditación de asignaturas, créditos, prácticas, estancias, actividades formativas u otros mecanismos previstos en los planes de estudio, lineamientos institucionales o convenios correspondientes.

Artículo 77. AG College promoverá la internacionalización de sus programas académicos mediante esquemas de movilidad estudiantil, intercambios académicos, programas de inmersión cultural y profesional, proyectos colaborativos internacionales, cursos, seminarios, actividades de cooperación académica, investigación, innovación, formación global y demás mecanismos que contribuyan al desarrollo de competencias globales, digitales, profesionales e interculturales.

Los estudiantes podrán participar en actividades académicas desarrolladas en instituciones educativas, organismos, empresas u organizaciones nacionales o extranjeras, de manera presencial, virtual o híbrida, siempre que éstas guarden relación con los objetivos formativos, competencias y resultados de aprendizaje previstos en el programa académico correspondiente.

AG College podrá reconocer académicamente los estudios, actividades o resultados de aprendizaje obtenidos en el marco de programas de movilidad nacional o internacional, conforme a los convenios celebrados, los mecanismos de evaluación establecidos y las disposiciones institucionales aplicables.

La participación en programas de movilidad académica no implicará el reconocimiento automático de estudios, créditos o actividades, los cuales estarán sujetos a los

procedimientos de revalidación, equivalencia o reconocimiento académico que determine AG College.

Los requisitos, procedimientos, criterios de participación, reconocimiento académico y demás condiciones aplicables a los programas de movilidad nacional e internacional serán establecidos por AG College mediante los lineamientos institucionales correspondientes.

Artículo 78. Los estudiantes de AG College que participen en programas de movilidad académica deberán:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos por AG College y por la institución receptora;
- II. Mantener su situación académica y administrativa regular;
- III. Observar la normativa institucional de ambas instituciones durante el periodo de movilidad; y
- IV. Cumplir con las obligaciones derivadas del convenio o programa de movilidad correspondiente.

Artículo 79. Los estudiantes provenientes de otras instituciones educativas que participen en programas de movilidad académica en AG College tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas y disciplinarias que los estudiantes de la Institución en aquello que resulte aplicable, debiendo observar el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 80. El reconocimiento, equivalencia, transferencia o acreditación de asignaturas, créditos académicos, actividades formativas o cualquier otro resultado obtenido durante la movilidad académica estará sujeto a la revisión y autorización de AG College, conforme a los planes de estudio, convenios celebrados y lineamientos institucionales aplicables.

Artículo 81. La participación en programas de movilidad académica no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas, administrativas, financieras o disciplinarias ante AG College ni garantiza el reconocimiento automático de estudios, asignaturas o créditos cursados en otra institución.

Artículo 82. Los requisitos, procedimientos, criterios de selección, duración, derechos, obligaciones y demás condiciones aplicables a los programas de movilidad académica serán establecidos por AG College mediante los lineamientos institucionales correspondientes.

TÍTULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I. Consideraciones Generales

Artículo 83. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior y Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y de su respectivo Reglamento y los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, los estudiantes de AG College de nivel licenciatura, deberán cumplir con la prestación del servicio social para poder llevar a cabo su proceso de titulación y esto tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de responsabilidad, solidaridad, compromiso social y participación activa en beneficio de la comunidad;
- II. Contribuir al bienestar social mediante la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su formación académica;
- III. Fortalecer la formación académica, profesional y ética del estudiante mediante su vinculación con los sectores público, social o privado; y
- IV. Favorecer la integración del estudiante al entorno profesional y social, promoviendo la adquisición de experiencias prácticas relacionadas con su área de formación.

Artículo 84. El servicio social podrá realizarse en modalidad presencial, virtual, remota o híbrida, de conformidad con la naturaleza de las actividades a desarrollar, las características del programa de servicio social correspondiente y las disposiciones emitidas por AG College y por la institución, organismo o entidad receptora.

En todos los casos, las actividades realizadas deberán cumplir con los objetivos formativos, académicos y de vinculación social previstos en la normativa aplicable.

Artículo 85. AG College podrá establecer programas, actividades, proyectos institucionales o mecanismos equivalentes para la acreditación del servicio social, siempre que éstos cumplan con los objetivos formativos y de vinculación social previstos en la normativa educativa aplicable y en los planes y programas de estudio correspondientes.

La procedencia, requisitos, criterios de evaluación y condiciones para el reconocimiento de dichos mecanismos serán determinados por AG College mediante las disposiciones institucionales que resulten aplicables.

Capítulo II. La prestación del Servicio Social

Artículo 86. El estudiante podrá iniciar la prestación de su servicio social una vez que haya acreditado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los créditos que integran el plan de estudios del programa académico en el que se encuentre inscrito.

AG College podrá establecer requisitos adicionales para el registro, autorización, desarrollo y acreditación del servicio social mediante los lineamientos institucionales correspondientes.

Artículo 87. El alumno deberá sujetarse a los lineamientos, procedimientos y formatos institucionales establecidos para el registro, seguimiento y liberación del servicio social.

Artículo 88. La acreditación y liberación del servicio social estarán sujetas al cumplimiento de las actividades autorizadas, a la prestación de un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) horas de servicio social en un periodo no menor a seis (6) meses ni mayor a dos (2) años, así como a la entrega de la documentación comprobatoria y demás requisitos que determine AG College.

AG College verificará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos aplicables y, en su caso, emitirá la constancia o documento de liberación correspondiente.

TÍTULO IX. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Capítulo I. Consideraciones generales

Artículo 89. El Departamento de Gestión Escolar será la instancia responsable de coordinar la integración, validación, gestión, expedición y resguardo de los certificados, constancias, actas, títulos, diplomas, grados académicos y demás documentos oficiales que correspondan a los estudiantes y egresados, de conformidad con la normativa institucional y las disposiciones educativas aplicables.

Artículo 90. El Departamento de Gestión Escolar validará, registrará y autenticará los títulos, diplomas o grados académicos en el Módulo Electrónico de Títulos (MET), con objeto que los estudiantes estén en condiciones de obtener la cédula profesional electrónica. Lo mismo se observará para la emisión de los certificados totales o parciales que se generen a través del Módulo Electrónico de Certificación (MEC).

Artículo 91. Los plazos para la emisión y entrega de documentos oficiales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por AG College, así como a los procesos de validación, registro, autenticación o autorización que, en su caso, deban realizar las autoridades educativas competentes.

AG College informará a los interesados, a través de los medios oficiales de comunicación, sobre los requisitos y etapas del proceso correspondiente; sin embargo, no será responsable de los retrasos atribuibles a autoridades educativas, organismos externos o causas ajenas a la Institución.

Capítulo II. Requisitos para la emisión del Certificado total de estudios

Artículo 92. Para solicitar la expedición del certificado total de estudios, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas, créditos y demás requisitos académicos establecidos en el plan de estudios correspondiente;

II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con AG College;

III. Cubrir las cuotas o derechos aplicables para la expedición del documento, cuando corresponda;

IV. Contar con su expediente académico completo y haber entregado la documentación requerida por AG College; y

V. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en la normativa institucional aplicable.

La expedición del certificado total de estudios estará sujeta a la validación de la información académica y documental del estudiante por parte de AG College.

Capítulo III. Requisitos para la emisión del Certificado parcial de estudios

Artículo 93. AG College podrá expedir certificados parciales de estudios a solicitud del estudiante o cuando éstos sean requeridos para fines académicos, administrativos o legales, de conformidad con la normativa institucional y las disposiciones educativas aplicables.

Los certificados parciales reflejarán únicamente las asignaturas, créditos, calificaciones y demás elementos académicos efectivamente acreditados por el estudiante al momento de su expedición.

La emisión de certificados parciales estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, documentales y financieros establecidos por AG College.

Artículo 94. Para solicitar la expedición de un certificado parcial de estudios, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud a través de los medios institucionales autorizados por AG College;

II. Encontrarse debidamente inscrito o haber estado inscrito en el programa académico respecto del cual solicita la certificación;

III. Cubrir las cuotas o derechos aplicables para la expedición del documento, cuando corresponda;

IV. Contar con la documentación e información académica requerida para la emisión del certificado; y

V. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en la normativa institucional aplicable.

La expedición del certificado parcial de estudios estará sujeta a la validación de la información académica y documental que obre en el expediente del estudiante.

Capítulo IV. Requisitos para la obtención del Diploma, Título profesional o Grado académico

Artículo 95. AG College expedirá diplomas, títulos profesionales y grados académicos a los estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos académicos, administrativos, documentales y legales establecidos en el plan de estudios correspondiente, en el presente Reglamento y en la normativa educativa aplicable.

Artículo 96. Para iniciar el trámite de obtención del diploma, título profesional o grado académico, el estudiante deberá:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas, créditos y demás requisitos previstos en el plan de estudios correspondiente;
- II. Haber cumplido, cuando resulte aplicable, con el servicio social o cualquier otro requisito de egreso establecido en el programa académico;
- III. Haber elegido y cumplido con los requisitos aplicables a la modalidad de obtención del diploma, título profesional o de grado o certificación que corresponda;
- IV. Integrar y entregar la documentación requerida por AG College y por las autoridades educativas competentes;
- V. Cubrir las cuotas o derechos aplicables para la expedición del documento correspondiente; y
- VI. Cumplir con cualquier otro requisito previsto en la normativa institucional y educativa aplicable.
- VII. Realizar la solicitud por escrito al Departamento de Gestión Escolar a través del formato aplicable.

Artículo 97. La expedición del diploma, título profesional o grado académico estará sujeta a la validación de la información académica y documental del estudiante, así como a los procesos de registro, autenticación, validación o autorización que correspondan ante las autoridades educativas competentes.

Artículo 98. Los plazos para la emisión y entrega de diplomas, títulos profesionales y grados académicos estarán sujetos a los procedimientos internos de AG College y, en su caso, a los tiempos de atención, validación y resolución de las autoridades educativas competentes.

Artículo 99. Los estudiantes que hayan concluido y acreditado la totalidad de los créditos y requisitos académicos del programa académico correspondiente podrán obtener el título

profesional, diploma o grado académico respectivo mediante alguna de las opciones previstas en el presente Reglamento.

Para ello, deberán cumplir con los requisitos, criterios de evaluación y demás disposiciones aplicables a la opción seleccionada, así como con las obligaciones académicas, administrativas y documentales establecidas por AG College.

Artículo 100. Los requisitos específicos, formatos, criterios de evaluación, procedimientos de revisión, integración de expedientes, designación de asesores y demás aspectos operativos aplicables a cada modalidad de titulación serán establecidos por AG College mediante los lineamientos institucionales correspondientes.

Artículo 101. Una vez acreditada la modalidad de titulación seleccionada y cumplidos los requisitos académicos, administrativos, documentales y legales aplicables, el estudiante podrá iniciar el trámite para la expedición del diploma, título profesional o grado académico correspondiente.

Artículo 102. AG College podrá incorporar, modificar o actualizar opciones o modalidades adicionales para la obtención del título profesional, diploma o grado académico mediante la normativa institucional correspondiente.

Artículo 103. El Departamento de Gestión Escolar será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, documentales y demás disposiciones aplicables para la acreditación de la opción elegida por el estudiante para la obtención del título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Las opciones así como los requisitos aplicables a cada una de ellas, se describen en los artículos siguientes.

Capítulo V. Opciones y requisitos para la Obtención del Título Profesional, Diploma o Grado Académico

I. Opciones y requisitos para la obtención del Título Profesional para egresados del nivel Licenciatura:

Artículo 104. Los estudiantes que hayan concluido y acreditado la totalidad de los créditos y requisitos académicos de un programa de licenciatura podrán obtener el título profesional mediante alguna de las siguientes opciones:

- I. Titulación Directa;
- II. Excelencia Académica;
- III. Examen General de Conocimientos;
- IV. Seminario de Titulación;
- V. Grado Superior de Estudios;

VI. Memoria de Experiencia Profesional.

Artículo 105. La opción de **Titulación Directa** consiste en la obtención del título profesional por parte del estudiante que haya concluido y acreditado la totalidad de los créditos y requisitos académicos de su programa de estudios, cumpliendo además con un promedio mínimo de 9.0.

Artículo 106. La opción de **Excelencia Académica** podrá ser elegida por los estudiantes que hayan obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cinco (9.5) o superior en su programa académico, sin haber reprobado asignaturas ni presentado evaluaciones extraordinarias.

Los estudiantes que cumplan con los requisitos de excelencia académica podrán obtener el título profesional sin necesidad de acreditar una opción adicional de titulación, salvo que voluntariamente decidan optar por otra de las previstas en este Reglamento.

Artículo 107. La opción de **Examen General de Conocimientos** consiste en la evaluación integral de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas por el estudiante durante su formación académica.

La acreditación de esta modalidad podrá obtenerse mediante:

I. La aprobación de la evaluación institucional aplicada por un órgano interno de AG College, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto; o

II. La obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Testimonio de Desempeño Sobresaliente en el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) o el instrumento equivalente que determine el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), presentado en cualquiera de las sedes autorizadas por dicho organismo.

Artículo 108. La opción de **Seminario de Titulación** se cumple a favor de los pasantes egresados que se inscriben en un seminario de actualización profesional con temas relacionados con el sustento de la carrera, dentro de las líneas de formación que señala el plan y programas de estudios correspondiente, con una duración de 120 horas efectivas teórico-prácticas. Dicha opción se cumple con la acreditación del 85% de los módulos que conforman el contenido del seminario y la evaluación mínima de 80 puntos por la presentación de las actividades y trabajos requeridos por los facilitadores del mismo.

Los contenidos y criterios de evaluación que conformen el seminario de titulación será elaborado por el órgano académico correspondiente de AG College, deberá contemplar la calendarización y el contenido deberá ser conforme al perfil de la carrera correspondiente.

Artículo 109. La opción por **Grado Superior de Estudios** consiste en acreditar estudios de nivel superior al programa académico cursado.

Para efectos de titulación por esta modalidad, el estudiante deberá acreditar:

- I. El cien por ciento (100%) de los créditos de una especialidad; o
- II. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de una maestría o programa equivalente.

Los estudios realizados deberán corresponder a un área afín al programa académico respecto del cual se solicita la titulación.

Una vez que el egresado haya acreditado el porcentaje de créditos requerido para esta modalidad de titulación, deberá presentar el certificado total o parcial de estudios correspondiente, según sea el caso, a fin de que AG College verifique el cumplimiento de los requisitos académicos y continúe con el trámite de obtención del título profesional.

Artículo 110. La opción de **Titulación por Memoria de Experiencia Profesional** consiste en acreditar que el egresado ha aplicado de manera efectiva los conocimientos, habilidades, competencias y capacidades adquiridas durante su formación académica mediante el desempeño profesional en actividades directamente relacionadas con el perfil de egreso de la licenciatura cursada.

Podrán optar por esta modalidad los egresados que acrediten, cuando menos, **dos años de experiencia profesional comprobable**.

La experiencia profesional podrá acreditarse mediante uno o varios de los siguientes documentos:

- I. Constancias laborales expedidas por empleadores;
- II. Nombramientos, contratos o convenios de prestación de servicios;
- III. Constancias de alta ante autoridades fiscales;
- IV. Declaraciones fiscales, opiniones de cumplimiento o documentación emitida por autoridades competentes;
- V. Evidencias de proyectos, informes, productos, desarrollos, intervenciones o actividades realizadas;
- VI. Constancias de desempeño profesional expedidas por organismos públicos, privados o sociales; y
- VII. Cualquier otro documento que permita acreditar de manera fehaciente la experiencia profesional alegada.

La **Memoria Profesional** es un documento elaborado por el egresado en el que describirá su trayectoria profesional y compilará las evidencias documentales que acrediten el cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia profesional requerido para esta modalidad,

así como aquellas que sustenten las actividades, funciones, logros y competencias desarrolladas durante el ejercicio de su profesión.

La **Memoria Profesional** deberá contener, al menos:

- I. Portada e índice;
- II. Introducción;
- III. Descripción de la trayectoria profesional del egresado;
- IV. Desarrollo de las actividades, funciones, proyectos y responsabilidades desempeñadas durante el periodo de experiencia profesional exigido;
- V. Análisis de los conocimientos, habilidades y competencias aplicados y desarrollados, vinculándolos con el perfil de egreso del programa académico;
- VI. Anexos con las evidencias documentales que acrediten el cumplimiento del tiempo mínimo de experiencia profesional requerido y sustenten las actividades descritas en la memoria.

La **Memoria Profesional** será evaluada por un Comité de Titulación o por los académicos que designe AG College, quienes verificarán:

- I. La autenticidad de la experiencia acreditada;
- II. La congruencia entre las actividades desarrolladas y el perfil de egreso;
- III. La aplicación efectiva de conocimientos, habilidades y competencias profesionales; y
- IV. El cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para esta modalidad.

El Comité podrá solicitar una entrevista académica, presentación oral o defensa profesional cuando lo considere necesario.

Una vez acreditados los requisitos anteriores y emitido el dictamen favorable por el Comité de Titulación, el egresado tendrá por acreditada la modalidad de titulación por **Memoria de Experiencia Profesional** y podrá continuar con el trámite de expedición de su título profesional.

II. Modalidades y requisitos para la obtención del Diploma para estudiantes del nivel Especialidad:

Artículo 111. Los estudiantes que hayan concluido y acreditado la totalidad de los créditos y requisitos académicos de un programa de especialidad podrán obtener el diploma correspondiente mediante alguna de las siguientes modalidades:

I. Proyecto Integrador;

II. Estudio de Caso;

III. Excelencia Académica.

IV. Titulación Directa.

Artículo 112. La modalidad de **Proyecto Integrador** consiste en la elaboración y desarrollo de una propuesta de intervención profesional orientada a la atención, solución o mejora de una problemática, necesidad u oportunidad identificada dentro del campo disciplinar correspondiente a la especialidad cursada por el estudiante. Dicho proyecto deberá evidenciar la integración y aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos durante su formación académica.

El **Proyecto Integrador** deberá realizarse con rigor metodológico y deberá contar con la siguiente estructura:

- I. Portada.
- II. Resumen ejecutivo.
- III. Diagnóstico de la situación.
- IV. Objetivos.
- V. Propuesta de solución.
- VI. Plan de implementación.
- VII. Recursos requeridos.
- VIII. Resultados esperados.
- IX. Conclusiones.
- X. Referencias.
- XI. Anexos.

Artículo 113. La modalidad de **Estudio de Caso** consiste en el análisis, evaluación o resolución de una situación real o simulada vinculada con el área profesional de la especialidad, demostrando la aplicación de los conocimientos y competencias adquiridas.

El **Estudio de Caso** deberá desarrollarse con rigor metodológico y plasmar en un documento que cuente con la siguiente estructura:

- I. Portada
- II. Resumen ejecutivo.
- III. Introducción.
- IV. Descripción del caso.
- V. Problema identificado.

- VI. Análisis del caso.
- VII. Alternativas de solución.
- VIII. Propuesta de solución.
- IX. Conclusiones.
- X. Referencias.
- XI. Anexos.

Artículo 114. La opción de **Excelencia Académica** podrá ser elegida por los estudiantes que hayan obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cinco (9.5) o superior en su programa académico, sin haber reprobado asignaturas ni presentado evaluaciones extraordinarias.

Artículo 115. La opción de **Titulación Directa** consiste en la obtención del grado sin la realización de un trabajo recepcional adicional, para aquellos estudiantes que hayan concluido y acreditado la totalidad de los créditos y requisitos académicos de su programa de estudios.

Podrán optar por esta opción los egresados que hayan obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) o superior, no hayan reprobado asignaturas ni presentado evaluaciones extraordinarias durante su trayectoria académica y cumplan con los demás requisitos establecidos por AG College.

III. Modalidades y requisitos para la obtención del Grado para estudiantes de nivel maestría:

Artículo 116. Los egresados de los programas de nivel maestría podrán obtener el grado académico al acreditar las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis
- II. Proyecto Integrador
- III. Estudio de Caso
- III. Titulación Directa

Artículo 117. La **Tesis** es un trabajo escrito derivado de la investigación sobre temas y propuestas en el área del propio conocimiento; o bien, acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte en un área. En sus técnicas de trabajo, la tesis deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente.

La estructura de la **Tesis** es la siguiente:

- Partes preliminares
 - Portada
 - Portadilla

- Agradecimientos
- Resumen
- Lista de figuras, tablas y gráficas
- Índice
- Capítulo 1. Introducción
 - Problemática y antecedentes de investigación
 - Problema de investigación (formulado como pregunta de investigación)
 - Objetivos
 - Justificación
 - Hipótesis
- Capítulo 2. Marco Teórico, Conceptual y Referencial.
- Capítulo 3. Metodología o Método
- Capítulo 4. Resultados
- Partes finales
- Referencias bibliográficas
- Anexos

La tesis deberá ser elaborada de manera individual y cumplir con los criterios metodológicos, académicos y de presentación establecidos por AG College.

La evaluación de la tesis estará a cargo de un asesor designado o autorizado por la Institución, quien verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables y emitirá el dictamen correspondiente para su aprobación, corrección o rechazo.

La tesis en maestría deberá contener como mínimo 120 cuartillas y como máximo 200, debiendo contemplar el enfoque o perspectiva, la definición de un método y una técnica, así como los instrumentos a utilizar.

Artículo 118. La opción de **Proyecto Integrador** consiste en el diseño, implementación o evaluación de una propuesta orientada a atender una necesidad, problemática u oportunidad de mejora identificada en una organización, comunidad, institución o contexto profesional relacionado con el programa académico cursado.

El **Proyecto Integrador** deberá contener los siguientes elementos:

- I. Portada.
- II. Resumen ejecutivo.
- III. Diagnóstico de la situación.
- IV. Objetivos.
- V. Propuesta de solución.
- VI. Plan de implementación.
- VII. Recursos requeridos.
- VIII. Resultados esperados.
- IX. Conclusiones.
- X. Referencias.
- XI. Anexos.

La revisión y evaluación del **Proyecto Integrador** estará a cargo de las instancias académicas que determine AG College, las cuales verificarán el cumplimiento de los requisitos aplicables y emitirán el dictamen correspondiente para efectos de su aprobación.

Artículo 119. La opción de **Estudio de Caso** consiste en el análisis sistemático de una situación real o simulada vinculada con el ámbito profesional de formación del estudiante, a fin de identificar problemáticas, evaluar alternativas y proponer soluciones sustentadas en conocimientos teóricos y prácticos.

El **Estudio de Caso** deberá desarrollar con rigor metodológico y plasmar en un documento que cuente con la siguiente estructura:

- I. Portada
- II. Resumen ejecutivo.
- III. Introducción.
- IV. Descripción del caso.
- V. Problema identificado.
- VI. Análisis del caso.
- VII. Alternativas de solución.
- VIII. Propuesta de solución.
- IX. Conclusiones.
- X. Referencias.
- XI. Anexos.

La revisión y evaluación del **Estudio de Caso** estará a cargo de las instancias académicas que determine AG College, las cuales verificarán el cumplimiento de los requisitos aplicables y emitirán el dictamen correspondiente para efectos de su aprobación.

Artículo 120. La opción de **Titulación Directa** consiste en la obtención del grado sin la realización de un trabajo recepcional adicional, para aquellos estudiantes que hayan concluido y acreditado la totalidad de los créditos y requisitos académicos de su programa de estudios.

Podrán optar por esta opción los egresados que hayan obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) o superior, no hayan reprobado asignaturas ni presentado evaluaciones extraordinarias durante su trayectoria académica y cumplan con los demás requisitos establecidos por AG College.

Artículo 121. El procedimiento para la obtención del título profesional, diploma o grado académico será el siguiente:

- I. El egresado deberá presentar ante el Departamento de Gestión Escolar la solicitud correspondiente, una vez que haya acreditado la totalidad de los requisitos académicos, administrativos, documentales y de titulación establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables.

II. El Departamento de Gestión Escolar verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes y determinará la procedencia de la solicitud.

III. Cuando la modalidad de obtención elegida requiera acto protocolario, defensa, presentación o evaluación ante jurado, el Departamento de Gestión Escolar designará a los integrantes correspondientes y notificará al egresado la fecha, hora y modalidad en que se llevará a cabo.

IV. Concluido el procedimiento de evaluación o acto protocolario, cuando corresponda, el Departamento de Gestión Escolar integrará el expediente respectivo y emitirá el acta que acredite la aprobación de la opción seleccionada.

V. Una vez acreditada la opción de obtención y cumplidos los requisitos aplicables, el Departamento de Gestión Escolar realizará los trámites de expedición, registro y autenticación del título profesional, diploma o grado académico ante las autoridades educativas competentes, de conformidad con la normativa vigente.

VI. Concluidos los procesos de registro y autenticación correspondientes, AG College pondrá a disposición del egresado el título profesional, diploma o grado académico, así como la documentación asociada, a través de los medios institucionales autorizados.

TÍTULO X. ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Capítulo I. Consideraciones generales

Artículo 122. Toda persona relacionada con AG College podrá presentar quejas o inconformidades respecto a los servicios educativos.

Artículo 123. Las quejas deberán presentarse mediante el correo contacto@academiaglobal.mx y acompañarse de la información y evidencia correspondiente.

Artículo 124. Las áreas competentes analizarán y resolverán las inconformidades conforme a los procedimientos institucionales.

TÍTULO XI. ACTOS DE INDISCIPLINA

Capítulo I. Consideraciones generales

Artículo 125. Se considerarán actos de indisciplina todas aquellas conductas, acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, alteren el orden institucional, afecten el adecuado funcionamiento académico o administrativo, o vulneren los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Las faltas disciplinarias podrán ser sancionadas independientemente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten procedentes.

Artículo 126. Entre las faltas de indisciplina se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Plagio.
- II. Fraude académico.
- III. Acoso.
- IV. Agresiones.
- V. Uso indebido de plataformas institucionales.
- VI. Suplantación de identidad.
- VII. Falsificación documental.

Capítulo II. De la clasificación de las faltas

Artículo 127. Las faltas disciplinarias se clasifican de acuerdo con su naturaleza, gravedad, intencionalidad, reincidencia, el daño o perjuicio causado a la comunidad universitaria, a las personas, al patrimonio institucional o al desarrollo de las actividades académicas. Para efectos del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:

Artículo 128. Faltas leves. Son aquellas conductas que afectan el orden académico o administrativo sin causar un perjuicio grave a la comunidad universitaria, entre ellas:

- I. Incumplir disposiciones operativas o administrativas de la Institución;
- II. Utilizar de manera inadecuada las instalaciones, equipos o recursos institucionales sin causar daños;
- III. Perturbar ocasionalmente el desarrollo normal de actividades académicas;
- IV. Omitir la actualización de información personal requerida por la Institución; y
- V. Cualquier otra conducta de naturaleza similar que no constituya una falta grave o muy grave.

Artículo 129. Faltas graves. Son aquellas conductas que afectan de manera significativa la actividad académica, la convivencia institucional o los derechos de terceros, entre ellas:

- I. Incurrir en actos de deshonestidad académica, incluyendo plagio, copia en evaluaciones, suplantación de identidad académica o falsificación de trabajos;
- II. Dañar intencionalmente bienes, equipos, instalaciones o recursos de la Institución;

III. Realizar actos de intimidación, hostigamiento, discriminación, violencia verbal o acoso contra cualquier integrante de la comunidad universitaria;

IV. Compartir credenciales institucionales o permitir el acceso no autorizado a plataformas académicas;

V. Alterar, ocultar o destruir información académica o administrativa;

VI. Reincidir en faltas leves; y

VII. Cualquier otra conducta que afecte de manera relevante el funcionamiento de la Institución o los derechos de otros integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 130. Faltas muy graves. Son aquellas conductas que comprometen la integridad, seguridad, legalidad o prestigio institucional y que pueden dar lugar a la baja definitiva, entre ellas:

I. Presentar documentos falsos, alterados o apócrifos para cualquier trámite académico o administrativo;

II. Suplantar o permitir la suplantación de identidad en evaluaciones, actividades académicas o trámites institucionales;

III. Cometer actos de violencia física, amenazas graves o conductas que pongan en riesgo la integridad de cualquier integrante de la comunidad universitaria;

IV. Incurrir en acoso sexual, violencia de género o cualquier conducta que vulnere gravemente la dignidad de las personas;

V. Sustraer, apropiarse indebidamente o causar daños graves al patrimonio institucional o al de terceros;

VI. Acceder, modificar, divulgar o utilizar de manera indebida información confidencial o sistemas institucionales sin autorización;

VII. Realizar conductas constitutivas de delito dentro de las actividades académicas o en relación con la Institución; y

VIII. Cualquier otra conducta que, por su gravedad, afecte de manera sustancial la seguridad, integridad, reputación o funcionamiento de AG College.

Capítulo III. Inicio del procedimiento

Artículo 131. Toda conducta presuntamente constitutiva de una falta disciplinaria será analizada por las autoridades competentes de AG College, quienes podrán iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente de oficio o a petición de cualquier integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de los hechos.

Durante el procedimiento disciplinario deberán observarse los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y derecho de audiencia.

Las notificaciones, citatorios, requerimientos y resoluciones podrán realizarse mediante correo electrónico institucional, plataformas digitales institucionales o cualquier otro medio oficial de comunicación autorizado por AG College, considerándose válidamente efectuadas desde la fecha de su envío o publicación.

Artículo 132. El estudiante tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyan, a ser notificado del inicio del procedimiento, a presentar por escrito las manifestaciones, aclaraciones y pruebas que estime pertinentes para su defensa, así como a que éstas sean valoradas por la autoridad competente antes de emitir la resolución correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad competente otorgará al estudiante un plazo razonable para presentar sus argumentos y elementos de prueba, salvo que por la naturaleza de los hechos procedan medidas provisionales conforme a la normativa institucional aplicable.

Artículo 133. Una vez analizados los hechos, las manifestaciones del estudiante y, en su caso, las pruebas aportadas, la autoridad competente emitirá la resolución que corresponda, determinando la existencia o inexistencia de la falta disciplinaria y, cuando proceda, la sanción aplicable.

La resolución deberá estar debidamente fundamentada y motivada, considerando la naturaleza y gravedad de la conducta, la intencionalidad, los antecedentes disciplinarios del estudiante, la reincidencia, el daño causado y cualquier otra circunstancia relevante para el caso.

Las sanciones disciplinarias podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Condicionamiento de permanencia en el programa académico;
- III. Suspensión temporal de derechos, servicios o actividades académicas;
- IV. Pérdida temporal o definitiva de beneficios, reconocimientos o apoyos institucionales;
- V. Baja por determinación institucional; o
- VI. Cualquier otra medida correctiva o disciplinaria prevista en el presente Reglamento o en la normativa institucional aplicable.

La resolución será notificada al estudiante a través de los medios oficiales de comunicación institucional y surtirá efectos a partir de la fecha que en ella se señale.

Capítulo IV. Proceso de Revisión o Apelación

Artículo 134. El estudiante podrá solicitar la revisión o apelación de las resoluciones disciplinarias que le sean notificadas, cuando considere que existen elementos que justifiquen su reconsideración.

La solicitud deberá presentarse a través de los medios institucionales autorizados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el estudiante haya sido notificado de la resolución por cualquiera de los medios oficiales de comunicación establecidos por AG College.

La autoridad competente analizará los argumentos y elementos aportados por el estudiante y emitirá la resolución correspondiente, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la determinación impugnada en un lapso no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de revisión del estudiante.

La presentación de una solicitud de revisión o apelación no suspenderá por sí misma los efectos de la resolución recurrida, salvo que la autoridad competente determine expresamente lo contrario.

TÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 135. Naturaleza de los órganos colegiados. Los órganos colegiados institucionales son instancias de apoyo, consulta, análisis, dictaminación y resolución en materias académicas, disciplinarias, de becas, titulación e integridad académica.

Sus actuaciones deberán observar los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad, debido proceso, protección de datos personales, equidad, inclusión y respeto a los derechos de los estudiantes.

Artículo 136. Integración. Los órganos colegiados previstos en este Reglamento funcionarán de manera permanente o cuando sean convocados para atender asuntos de su competencia.

Sus integrantes actuarán con independencia de criterio y deberán excusarse cuando exista conflicto de interés.

Artículo 137. Sesiones. Los órganos colegiados podrán sesionar de manera presencial, virtual o híbrida mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. Las sesiones virtuales tendrán la misma validez jurídica que las presenciales.

Artículo 138. Convocatorias. Las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico institucional, plataformas digitales institucionales o cualquier otro medio oficial autorizado.

Artículo 139. Quórum. Salvo disposición expresa en contrario, los órganos colegiados sesionarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 140. Votación. Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 141. Actas. Toda sesión deberá constar en acta física o electrónica, la cual contendrá los acuerdos adoptados y será resguardada por la Institución.

Capítulo II. Comité Académico Institucional

Artículo 142. Naturaleza. El Comité Académico Institucional es el máximo órgano colegiado de carácter académico de AG College.

Artículo 143. Integración. Estará integrado por:

- I. Dirección General, quien lo presidirá.
- II. Dirección Académica.
- III. Responsable de Gestión Escolar.
- IV. Coordinador Académico del programa correspondiente.
- V. Director Jurídico.

Artículo 144. Facultades. Corresponde al Comité Académico:

- I. Resolver situaciones académicas extraordinarias.
- II. Dictaminar casos de permanencia excepcional.
- III. Analizar solicitudes de reingreso especiales.
- IV. Dictaminar equivalencias internas.
- V. Autorizar criterios académicos extraordinarios.
- VI. Resolver controversias académicas.
- VII. Emitir opiniones sobre actualización curricular.
- VIII. Interpretar académicamente los planes y programas de estudio.
- IX. Resolver los asuntos académicos no previstos en este Reglamento.

Artículo 145. Carácter de las resoluciones. Las resoluciones del Comité Académico serán obligatorias para las áreas académicas y administrativas de AG College.

Capítulo III. Comité de Integridad Académica

Artículo 146. Naturaleza. El Comité de Integridad Académica, es el órgano especializado encargado de proteger la honestidad, autenticidad y calidad de los procesos académicos desarrollados por AG College.

Artículo 147. Integración. El comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Dirección Académica.
- II. Responsable de Gestión Escolar.

- III. Responsable Jurídico Institucional.
- IV. Coordinador Académico involucrado.
- V. Secretario Técnico.

Artículo 148. Competencia. Conocerá y resolverá asuntos relacionados con:

- I. Plagio académico.
- II. Suplantación de identidad.
- III. Compra o venta de trabajos académicos.
- IV. Falsificación de evidencias académicas.
- V. Uso indebido de inteligencia artificial.
- VI. Manipulación de evaluaciones.
- VII. Fraude académico.
- VIII. Uso indebido del campus digital.

Artículo 149. Inteligencia artificial. El uso de herramientas de inteligencia artificial generativa será permitido únicamente cuando no contravenga los principios de honestidad académica, ni las instrucciones específicas de docentes o autoridades académicas.

La presentación de trabajos generados total o parcialmente por sistemas automatizados sin la debida declaración o autorización podrá constituir falta académica.

Artículo 150. Facultades. El Comité podrá:

- I. Solicitar evidencias.
- II. Requerir aclaraciones.
- III. Analizar registros digitales.
- IV. Emitir dictámenes técnicos.
- V. Recomendar sanciones académicas o disciplinarias.

Capítulo IV. Comité Disciplinario Institucional

Artículo 151. Naturaleza. El Comité Disciplinario es el órgano encargado de sustanciar y resolver procedimientos disciplinarios derivados de presuntas infracciones al presente Reglamento.

Artículo 152. Integración. El Comité Disciplinario Institucional estará integrado por:

- I. Dirección General.
- II. Dirección Académica.
- III. Responsable Jurídico Institucional.
- IV. Responsable de Gestión Escolar.
- V. Secretario Técnico, designado por la Dirección General.

Artículo 153. Facultades. Las facultades del Comité serán:

- I. Iniciar procedimientos disciplinarios.
- II. Garantizar audiencia.
- III. Admitir y valorar pruebas.
- IV. Emitir resoluciones.
- V. Imponer sanciones.

- VI. Determinar bajas institucionales.
- VII. Emitir medidas preventivas.

Artículo 154. Medidas cautelares. Cuando exista riesgo para la integridad de personas, la seguridad institucional o la preservación de evidencias, podrá ordenar medidas provisionales mientras se resuelve el procedimiento.

Capítulo V. Comité de Becas

Artículo 155. Naturaleza. El Comité de Becas es el órgano responsable de garantizar la transparencia, equidad y legalidad en la asignación de becas institucionales.

Artículo 156. Integración. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. Dirección General.
- II. Dirección Académica.
- III. Responsable de Finanzas.
- IV. Responsable de Gestión Escolar.
- V. Secretario Técnico, designado por el Director General.

Artículo 157. Facultades. Las facultades del Comité de Becas serán:

- I. Revisar solicitudes.
- II. Asignar becas.
- III. Renovar becas.
- IV. Resolver cancelaciones.
- V. Atender inconformidades.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 158. Transparencia. Los procesos de asignación de becas deberán observar criterios objetivos, verificables y no discriminatorios.

Capítulo VI. Comité de Titulación y Grados

Artículo 159. Naturaleza. El Comité de Titulación y Grados es el órgano responsable de supervisar y dictaminar los procesos de obtención de títulos profesionales, diplomas y grados académicos.

Artículo 160. Integración. El Comité de Titulación y Grados estará integrado por:

- I. Dirección Académica.
- II. Responsable de Gestión Escolar.
- III. Coordinador Académico del programa correspondiente.
- IV. Asesor o Director de trabajo recepcional cuando proceda.
- V. Secretario Técnico.

Artículo 161. Facultades. Las facultades del Comité de Titulación y Grados serán:

- I. Revisar expedientes de titulación.
- II. Dictaminar procedencia de modalidades de titulación.

- III. Validar requisitos académicos.
- IV. Autorizar actos recepcionales.
- V. Designar jurados cuando corresponda.
- VI. Resolver incidencias relacionadas con la titulación.
- VII. Emitir dictámenes para la expedición de títulos, diplomas y grados.

Artículo 162. Medios electrónicos. Las sesiones, revisiones documentales, defensas, presentaciones profesionales y actos académicos podrán realizarse mediante plataformas tecnológicas institucionales, garantizando la identificación de los participantes y la conservación de evidencias digitales.

TÍTULO XIII. TRANSITORIOS

Artículo 163. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medios oficiales institucionales de AG College y será de observancia obligatoria para todos los estudiantes, egresados y demás integrantes de la comunidad educativa en aquello que les resulte aplicable.

Artículo 164. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las autoridades académicas y administrativas competentes de AG College, de conformidad con la normativa institucional aplicable, los principios generales del derecho, la legislación educativa vigente y las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes.

Artículo 165. Modificaciones al Reglamento. AG College podrá reformar, adicionar, actualizar, sustituir o derogar total o parcialmente el presente Reglamento cuando las necesidades académicas, administrativas, tecnológicas, operativas, institucionales o normativas así lo requieran, por razones fundadas y motivadas de adecuación normativa o mejora académica.

Las modificaciones aprobadas serán publicadas a través de los medios oficiales institucionales y entrarán en vigor en la fecha que expresamente se establezca en la publicación correspondiente.

Artículo 166. Aplicación a estudiantes vigentes. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los estudiantes inscritos en programas académicos impartidos por AG College, respetando en todo momento los derechos académicos válidamente adquiridos conforme a la normativa vigente al momento de su generación.

Las reformas o modificaciones posteriores al presente Reglamento serán aplicables a partir de su entrada en vigor, salvo que expresamente se disponga otra cosa o que su aplicación retroactiva resulte contraria a la legislación aplicable.

Artículo 167. Supletoriedad. En todo lo no previsto por el presente Reglamento serán aplicables, de manera supletoria y en lo conducente, la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, los Acuerdos Secretariales vigentes en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes, así como las demás normas federales y estatales aplicables.

Artículo 168. Publicidad y acceso. AG College mantendrá permanentemente disponible el presente Reglamento para consulta de los estudiantes, aspirantes, egresados y demás integrantes de la comunidad educativa a través de su sitio web institucional, campus digital o cualquier otro medio oficial que determine la Institución.

La inscripción o reinscripción del estudiante implicará la manifestación de conocer y aceptar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Cualquier modificación al Reglamento entrará en vigor 5 días hábiles después de su publicación en los medios oficiales institucionales, salvo que se establezca un plazo distinto por razones de urgencia debidamente justificadas, lo cual no afectará derechos académicos adquiridos.

Artículo 169. Interpretación. La interpretación administrativa y académica del presente Reglamento corresponderá a AG College, a través de las autoridades institucionales competentes, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe y respeto a los derechos de los estudiantes.

Artículo 170. Adecuación normativa. Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán armonizadas con las reformas, modificaciones o adiciones que se realicen a la legislación educativa aplicable. En caso de existir contradicción entre alguna disposición contenida en este Reglamento y una norma jurídica de orden público o de observancia obligatoria emitida por autoridad competente, prevalecerá esta última, sin que ello afecte la validez de las demás disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento deja sin efectos cualquier disposición interna que se oponga a su contenido.

Segunda. La publicación de este Reglamento en los medios oficiales de AG College se considerará suficiente para su conocimiento y observancia obligatoria por parte de los estudiantes, egresados y demás integrantes de la comunidad educativa.

Tercera. Los derechos académicos adquiridos por los estudiantes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán respetados conforme a la normativa aplicable al momento de su generación, salvo disposición legal en contrario.

Cuarta. Las situaciones académicas, administrativas o disciplinarias que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de este Reglamento continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación del presente Reglamento resulte más favorable al estudiante.

Quinta. Para efectos de interpretación y aplicación institucional, prevalecerán los principios de legalidad, certeza jurídica, equidad, buena fe y protección de los derechos académicos de los estudiantes.

Sexta. El presente Reglamento deberá mantenerse permanentemente disponible para consulta de los estudiantes a través del sitio web institucional, campus digital o cualquier otro medio oficial que determine AG College.

Publíquese en los medios oficiales institucionales para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad educativa de AG College.

El presente Reglamento constituye la normativa institucional aplicable a los programas académicos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios impartidos por AG College, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la legislación educativa vigente y demás normativa aplicable.

Fecha de publicación: julio de 2026.

D.R. © 2026 AG COLLEGE, A.C. Todos los derechos reservados.

La reproducción total o parcial del presente documento requerirá autorización previa y por escrito de la asociación, salvo los casos permitidos por la legislación aplicable.